



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MOHEDAS DE LA JARA

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora del precio por prestación del servicio de residencia de mayores, en pleno extraordinario de fecha 19 de julio de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la siguiente dirección: <https://mohedasdelajara.toledo.gob.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de Ordenanza

El texto del citado de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio por asistencia y estancia en la residencia de la tercera edad, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales y demás leyes de carácter tributario.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la residencia de mayores que se acojan a residir en la misma.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, y por tanto obligados al pago, las personas físicas que se benefician de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia, como contribuyentes principales. Subsidiariamente estará obligados al pago de la misma, en el supuesto de no poder hacerlo el beneficiario directo:

- Los familiares del residente, obligados a prestarle alimentos por Ley.
- El representante legal del mismo.
- El responsable civil, condenado al pago de indemnización, para los residentes con lesión o enfermedad a consecuencia de hechos, sean o no delictivos, imputables al mismo.
- Las personas físicas o jurídicas, Organismos o entidades a cuyo cargo o cuenta se ingresa al beneficiario.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se prevé la aplicación de exención y bonificaciones por el servicio de residencia de mayores.

ARTÍCULO 5. PRECIO.

El precio a abonar se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

TIPO	SERVICIO	PRECIO
A	Valido-habitación individual	1.250,00 €/mes
B	Valido-habitación doble	1.190,00 €/mes
C	Dependiente-habitación individual	1.520,00 €/mes
D	Dependiente-habitación doble	1.420,20 €/mes

Los precios son con el Impuestos sobre el valor añadido (IVA) incluido.

Los beneficiarios del servicio de la residencia de mayores, pasarán de un tipo de tarifa a otra de conformidad con el estado en el que se encuentren

La calificación en personas válidas o asistidas se hará mediante dictamen facultativo sobre la capacidad para el desarrollo de las funciones vitales más elementales.

**ARTÍCULO 6. DEVENGO**

El derecho de cobro de las tarifas se devenga y nace la obligación de pago de la misma, el mismodía en que se formaliza el ingreso en la residencia y se inicia la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la misma y se registrá por mensualidades completas, salvo en los casos de ingreso y salida, en que se prorrateará por los días de estancia afectiva.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN

La cuantía del precio se liquidará mensualmente de acuerdo con la tarifa establecida en el artículo 5 de la presente Ordenanza y su pago será a favor de la entidad concesionaria del servicio de residencia de mayores de Mohedas de la Jara.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día desu publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Mohedas de la Jara, 22 de julio de 2024.–El Alcalde, Miguel Ángel García Ocampos.

N.º I.-3849